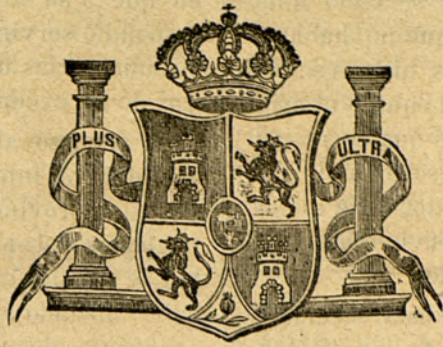


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201.)

## GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de 17 del corriente aparece la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Julio de 1896:

«La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado eleva con fecha de Mayo último á este Ministerio la siguiente consulta:

Excmo. Sr.: La Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1878, de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo en pleno, dispuso que los excedentes de cupo ó reclutas disponibles no proporcionan á sus hermanos la excepción del art. 76, núm. 11 de la ley de 30 de Enero de 1856 (núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), sin perjuicio de que ésta le sea aplicada cuando el referido recluta sea llamado al servicio activo.

Dispone el artículo citado: será exceptuado del servicio siempre que alegue su excepción en el tiempo y forma que la ley prescribe: 11. «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar»; excepción que alcanza también al hijo de padre pobre.

Fúndase la referida soberana disposición:

1.º En que con arreglo á la ley de Quintas entonces vigente, los mozos excedentes de cupo, aunque formaban parte del Ejército permanente, no ingresaban en el servicio activo.

2.º Que la reserva propiamente dicha se componía de los soldados que por designacion de la suerte habían ingresado en el servicio activo, y despues de permanecer en él durante cuatro años recibían licencia ilimitada.

3.º Que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva.

Y 4.º Que las obligaciones impuestas á éstos se reducen á tener asamblea anual, cuya duracion total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresion del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

El recluta disponible, como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo, circunstancia necesaria para que pudiera librar á su hermano; por mas que aquel sea soldado, es evidente que no sirve personalmente en el Ejército activo, permaneciendo por el contrario en su casa mientras conserva la situacion de excedente de cupo, y para pasar al Ejército activo era preciso fuera llamado por Real decreto, como disponía el art. 68 del reglamento, donde despues de haber servido cuatro años, le correspondería pasar á la reserva.

Esto no obstante, hay que atender sobre todo al propósito del núm. 11 del art. 76 de la citada ley de 1856, dictada en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de éstos. Quiso dicho artículo evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir sino les quedara otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no

impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro hermano en clase de recluta disponible, resultaría que, yendo mas allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía, no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo, estableciéndose, por lo tanto, un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso también del Ejército.

Por lo expuesto, se consideró lo mas justo que desde el momento en que un excedente de cupo fuese llamado al servicio activo, naciese la excepción, si la hubiera, á favor de su hermano, porque entonces se habrían llenado todas las circunstancias que la ley exigía para concederla.

Publicada la ley de 11 de Julio de 1885 sin que se subsanara la deficiencia que motivó la Real orden de 16 de Julio de 1878, surge la duda de si hay que considerarla derogada, ó si, por el contrario, como esta Seccion entiende, continúa subsistente, ya que existen en la actualidad las mismas causas que determinaron en el año 78 la publicacion de la Real orden á que esta consulta se refiere. Pero como tanto por el transcurso del tiempo como por no haberse llamado desde la publicacion de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los excedentes de cupo para prestar el servicio que determina el art. 149, debido á la forma en que se hace por el Ministerio de la Guerra el cálculo del cupo que á cada zona corresponde, en el que se tienen en cuenta las bajas naturales que en cada año puedan producirse; cuanto porque la citada Real orden, dictada con motivo de un caso particular, no tuvo en cuenta las demás excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 de la ley vigente de Quintas, convendría, de estimarlo V. E. procedente, dictar una resolucion de carácter

general, ampliando la de 16 de Julio del 78, y fijando las reglas á que habrían de atenerse para su concesion las Corporaciones llamadas á entender en la resolucion de estos expedientes.

Es evidente, á juicio de esta Seccion, que siendo el mismo caso el el número 10 del art. 69 de la vigente ley de Quintas, que el del núm. 11 del art. 76 de la del año 1856, las razones que motivaron se aplicara la excepción cuando el recluta disponible fuese llamado al servicio activo, existen hoy para que se conceda al excedente de cupo que es incorporado á filas, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, estos reclutas, cuando circunstancias extraordinarias hagan indispensable un aumento imprevisto en la fuerza permanente del Ejército, cubrirán las bajas ó completarán las fuerzas del Ejército activo despues de llamados á las filas los soldados de la reserva activa, á los que por Real orden circular de 25 de Octubre último se les ha otorgado reproduzcan á favor de sus hermanos la excepción del servicio militar activo que anteriormente tuvieron concedida; y que por el Ministerio de la Guerra se han fijado plazos para que los excedentes de cupo pudieran redimir á metálico el servicio activo de las armas.

Dadas las razones de equidad que han motivado estas dos resoluciones, parece justo que á la vez se amplien á aquellos mozos que al ser incorporados al Ejército activo dejen sumidos en la miseria á sus ascendentes ó colaterales, contra lo que fué la voluntad del legislador; resultando esto tanto mas injusto, cuanto que por la circunstancia de haber quedado dichos mozos exceptuados por su suerte del servicio activo, no produjeron excepción á favor de sus hermanos, que estos pudieran alegar á su debido tiempo, cabiendo, por lo

tanto, considerarlos comprendidos en el art. 86 de la vigente ley de Quintas, ya que la causa que motiva la excepcion es la del llamamiento á las filas del excedente de cupo, circunstancia independiente en absoluto de la voluntad del interesado, y de la que este no pudo tener conocimiento á su debido tiempo. Pero siendo de índole análoga las excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 que la de que se acaba de hacer mérito, ya que, segun la regla 1.ª del art. 70 de la precitada ley, «se considerará un mozo hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó mas hermanos, si estos se hallasen comprendidos, entre otros casos, en el de ser soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte, procede que de concederse la excepcion á los que se hallen comprendidos en el número 10 se amplíe, por las mismas razones, á los incluidos en los demás casos antes enumerados.

Concedidas por la ley estas excepciones en beneficio de los ascendientes y colaterales del mozo, y no en el de éste, á aquellos es indiferente que sea uno ú otro el hijo ó hermano que haya de exceptuarse del servicio activo, con tal de que el que se exima se halle en condiciones de poder atender á su subsistencia con su trabajo, por lo que al Estado, que es al que interesa que el mozo que se libre sea el que menos perjuicios irrogué al Ejército, es el llamado á determinar cual de los reclutas debe

eximirse, y siendo el excedente de cupo el que irroga menos perjuicios, tanto porque no habiendo recibido la instruccion militar no está en aptitud de prestar servicio inmediato, cuanto porque no habiendo ingresado en filas, ni ha recibido prenda alguna del equipo ni origina gastos de viajes que correspondan sufragar al Tesoro público, es el que, por lo tanto, debe quedar exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

Para terminar, esta seccion se cree en el deber de manifestar á V. E. que, de accederse á lo que en esta consulta se propone, procedería conceder un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que han sido incorporados á las filas pudieran alegar las excepciones de que se creyeran asistidos, á fin de evitar se produjeran privilegios y desigualdades, que siempre deben evitarse, y con mayor motivo tratándose de un servicio tan penoso por su índole como el presente.

Por todo lo expuesto, la seccion entiende, que de estimarlo V. E. procedente convendría dictar una real orden de carácter general, disponiendo:

1.º Que los mozos excedentes de cupo que tengan otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército activo, se les concederán los beneficios á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del artículo 69 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, si una vez llamados al servicio activo justifican que de

haberles correspondido servir en el ejército activo reunían en la época de la clasificacion y declaracion de soldados del reemplazo en que á su otro hermano le correspondió servir por su suerte, las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion.

El recurso alegando la excepcion deberá interponerse ante la comision provincial correspondiente, dentro del término imperogable de los diez dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo excedente de cupo la orden de incorporacion á filas.

Pasado dicho plazo, las comisiones provinciales no admitirán ninguna instancia.

2.º Que de acuerdo V. E. con el Ministro de la Guerra fije un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que por virtud de los últimos llamamientos se encuentran sirviendo en el ejército activo, pueden alegar las excepciones de que se crean asistidos, debiendo observarse para su concesion cuanto se dispone en la conclusion anterior.

Y 3.º Que á mas de insertarse esta resolucion en la Gaceta y demás periódicos oficiales, se comunique por los Gobernadores civiles á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, ordenando á estos últimos que por bandos, pregones ó en la forma acostumbrada en cada localidad, publiquen esta disposicion á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 12 de Julio de 1896.—Cos-Gayon. = Sr. Gobernador civil de.....»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el caso 3.º de la real orden, llamo muy especialmente la atencion de los Srs. Alcaldes dependientes de mi autoridad, cumplan estrictamente en la misma con lo ordenado, haciendo llegar á conocimiento de todos los interesados cuanto en la real orden se dispone, valiéndose para dicho efecto de los medios que acostumbran á emplear para dar publicidad á las disposiciones de interés general como es la presente, ó sea por medio de bandos ó pregones.

Burgos 18 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,  
Fernando Mateos Collantes.

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Rábanos, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 18 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,  
Fernando Mateos Collantes.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

## SECCION DE TENEDURIA.

### Mes de Agosto de 1896.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe = Ptas. Cr
14—13	Valentin Tobalina.	Miranda.	Casa.	Clero.	Miranda,	8813	19	12	256'25
17—38	Lorenzo Riaño.	Cerezo de Riotiron.	Tierras.	Idem.	Cerezo de Riotiron.	8961	7	18	67'72
17—37	Juan Ondevilla.	Fuente-Urbel.	Idem.	Idem.	Fuente-Urbel.	8940	7	11	590
18—75	Sebastian Adrados.	Hontangas.	Idem.	Idem.	Hontangas.	8946	3	17	1100'20
17—15	Casto Rodrigo Villal.	Belorado.	Idem.	Propios.	Belorado.	3300	10	9	142'60

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Julio de 1896.—El Tenedor de libros, Sebastian Castro.—Conforme, El Interventor interino, Baldomero Garcia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Benito Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas por la Superioridad á Juana San Martin, vecina de Hoyales, en los autos incoados por esta contra Matias Calleja y otros sobre reivindicacion

de una finca, se la ha embargado la siguiente:

Una casa sita en Hoyales, á la calle del Caño, señalada con el núm. 16, tasada en 625 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Hoyales el dia

14 de Agosto próximo á las doce de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Julio de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Benito Cuervo Puente, vecino de San Millan de Lara, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, pero que segun noticias se halla trabajando en las minas de Bilbao, para que

en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto de que ingrese en la cárcel del partido en concepto de preso provisional, en virtud de un auto dictado por la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos, con fecha 15 de Mayo último, en la causa que contra expresado sugeto se instruye por incendio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho Benito Cuvillo á esta cárcel pública poniéndole á mi disposición.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Julio de 1896.—Fernando Gil. —Por su mandado, Andrés Martínez.

D. Fernando Gil Guerra, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que para el día 2 de Agosto próximo á las once de su mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Quintanarraya, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Pedro Peñalva Aguilera, y radicantes en dicho pueblo, y son los siguientes:

Una arca pequeña, valuada, en 2 pesetas.

Dos mesas pequeñas, en 1.

Una soga de carro, en 0'75.

Dos sábanas de estopa, en 8.

Un jergon, en 7.

Varios cacharros de en 1.

Una azaga mocho, en 2'25.

Una mesa de cajon, en 1'50.

Una funda con lana, en 2.

Un arado completo, en 4'25.

Diferentes maderas viejas, en 8.

Varios cencerros, en 0'75.

Tres fanegas de trigo, en 24.

Dos id. de cebada, en 12'50.

Cuatro id. de avena, en 20.

Una cuarta parte de casa en la calle Real, en 76.

Una tierra en el camino de las Carretas, de 12 celemines, en 24.

Otra en el Nido de la Cigüeña, de 6, en 15.

Otra en Reguímuelas, de id., en 18

Otra en la Majada Juan Hernandez, de id., en 14.

Otra en la Mata, de 4, en 12.

Otra en el Soto, de 3, en 8.

Otra en la Corta, de 8, en 19.

Otra en la Boca del Barranco, de 3, en 12,

Otra en la Reguera, de 2, en 8.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que los licitadores harán previamente la consignacion en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma, que las fincas se hallan libres de toda carga, que no existen títulos de propiedad de ellas, y por lo

tanto los licitadores deberán conformarse con esta circunstancia, sin que tenga derecho despues á hacer reclamacion alguna sobre este particular.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Julio de 1896.—Fernando Gil. —Por su mandado, Andrés Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 12.342 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.504 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 16.086 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Los jurados peritos y testigos que hayan devengado dietas é indemnizaciones por concurrir á este Tribunal, ó ante la sección del mismo que funcionó en Aranda de Duero, durante los meses de Mayo y Junio, y primera quincena del corriente, pueden hacerlas efectivas, bien personalmente, bien por medio de autorización, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, desde la fecha del presente anuncio hasta el día 1.º de Septiembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que si no se presentasen en la forma y plazo señalados á percibir las cantidades que se les adeudan, perderán todo derecho para reclamarlas en esta Audiencia.

Burgos 18 de Julio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Ramón A. Valdés.

#### OBRAS PÚBLICAS.

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Peñaranda de Duero, para ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, en su sección de

Peñaranda á Huerta de Rey, por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 28 de Octubre último, y no habiéndose presentado reclamación alguna por los interesados, se avisa por medio del Boletín oficial á todos los propietarios contenidos en la relación nominal rectificada que se publicó en dicho Boletín, números 26 y 73, correspondientes al 14 de Febrero y 7 de Mayo respectivamente, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante el Alcalde de dicha villa á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de dichas fincas, advirtiéndoles que el nombramiento de peritos ante dicha autoridad local, ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relación nominal, no admitiéndose representación alguna sinó por medio de poder debidamente autorizado, debiendo los peritos reunir las condiciones prescriptas en el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento para su ejecución.

Burgos 16 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

#### Alcaldía de Fontioso.

Habiéndose hecho el repartimiento del cupo de consumos para el próximo año económico de 1896 á 1897 entre los vecinos de este pueblo y su distrito, según lo prevenido por la vigente instrucción del impuesto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que cada contribuyente pueda examinarle libremente.

Fontioso 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Prudencio Nuñez.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el actual año de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días hábiles, durante los cuales, de sol á sol, pueden examinarle todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones oportunas.

Santo Domingo de Silos 13 de Julio de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Arapio Molelo.

#### Alcaldía de Cueva Cardiel.

En el pueblo de Villalmondar, correspondiente á este distrito municipal, ha sido recogido un macho abandonado en los sembrados, cuyas señas son las siguientes: de 30 meses, alzada 6 cuartas y media, pelo moreno, con el bozo blanco, y herrado de las cuatro extremidades.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de

gastos y daño causado, dentro de los 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues transcurridos que sean se anunciará su venta.

Cueva Cardiel 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Saez.

#### Juzgado municipal de Oña.

Según me participa Casilda Gredilla Moral, natural de Penches y residente en la actualidad en la venta de Oña, de este distrito, el día 14 del corriente y hora de las siete y media de la mañana, salió de su domicilio su esposo Antonio Fuente Ladrero, al que hace días le venía observando decía palabras incoherentes y sin fundamento; y como quiera que han hecho diligencias para buscarlo sin que haya surtido efecto alguno, suplican á su autoridad se digne ordenar anunciarlo en el Boletín de la provincia.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad gubernativa, procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitan sin demora á este Juzgado municipal.

#### Señas de Antonio Fuente Ladrero.

De 45 años de edad, estatura regular, color bueno, usa toda la barba y esta rubia, pantalón de mahón rayado de blanco y negro, chaleco blanco de laneta, chaqueta de mahón, boina negra vieja, zapato blanco bajo, camisa azulada, no lleva cédula personal.

Oña 17 de Julio de 1896.—Juan Gutierrez de Celis.

#### Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Enero y Febrero del año de 1895 á las amas de la provincia de Burgos que tengan expositos de esta inclusa, ó á sus respectivos obradores, se verificará en sus oficinas Calle Mesón de Paredes, n.º 80, el día 28 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del exposito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente el día señalado.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Compra de palomas.

Se compran bravías, lo mismo hembras que machos, siendo de la clase llamadas *Zoritas*. Para tratar dirigirse á Andrés Viñas Renedo, calle de San Lorenzo, núm. 5, Almacén de paja de maíz, Burgos. 7—8

#### LA CAROLINA.

NUEVA PANADERÍA MECÁNICA.

Pan 1.º, flor, 35 céntimos de peseta el kilogramo.

Puntos de venta: Las Colonias, Mercado 5, y puestos en la Plaza Mayor, Burgos. 8—10

ALMACENES DE HIERRO Y FERRERIA

DE

HIJOS DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de ferretería; contando actualmente, como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos. 24—24

#### LANAS

sucias y lavadas las compra José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las trojes del Cabildo.

Almacén de curtidos y compra de cueros y pieles. 15—15

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, Burgos, se vende yeso ceruido á cedazo, á 0'75 pesetas saco, cal hidráulica, teja y ladrillo. 20—20

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclán.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

#### ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.